

REF.:EXPTE. N° 3597-D-2011-02369.-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRA-CIÓN, s/ Renovación Licenciamiento A-/ cadémico.-

Señor

DIRECTOR GENERAL

DE ESCUELAS DE MENDOZA,

Cont. CARLOS LÓPEZ PUELLES:

Las presentes actuaciones administrativas han sido promovidas ante el Sr. Director General de Administración, mediante una nota suscripta por el Sr. Apoderado de la firma "INFOCUYO SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A." (fs. 2), en la cual se informa que, a partir del mes de febrero del año 2.011, se encuentra disponible el nuevo periodo de renovación automática de licencias Microsoft adquiridas por la Dirección General de Escuelas de Mendoza. Dicha presentación fue formalizada a los efectos de iniciar los trámites atinentes a la renovación propiciada.

Como consecuencia de lo expresado ut-supra, a fs. 3, la Dirección General de Administración de la D.G.E. solicitó a la Dirección Financiero Contable la iniciación de los procedimientos administrativos que estime corresponder, tendientes a la renovación de la suscripción anual para el año 2.011 de las



licencias de Software adquiridas por la D.G.E. a Microsoft Corporation a través de los representantes y distribuidores locales.-

A fs. 4, rola informe de la Dirección de Tecnologías de la Información de la D.G.E., en el cual se indica que el campo informático de las Escuelas de Gestión Estatal de Mendoza asciende a 16.500 (dieciséis mil quinientas) computadoras, acompañando a fs. 05/39 un listado de los establecimientos educativos que poseen o se benefician con dicho servicio.

A fs. 40, el Sr. Subdirector de Tecnologías de la Información de la D.G.E. manifiestó que se deberá adquirir 5.500 licencias WinStrtr/Glp OLP, a un costo unitario, según Pliego, de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 (\$266,75), ascendiendo a un total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.467.125).

A fs. 50 y fs. 70, se han incorporado a esta causa las copias certificadas extraídas del Expediente Nº 543-D-2010-02369, donde se tramitó la Licitación Pública Nº 1227/10/907, de cuyas constancias surge que, mediante Resolución Nº 582-HCA-2.010 (agregada en copias certificadas a fs. 66/67), se adjudicó a la firma "INFOCUYO SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A." ocho mil (8.000) suscripciones al precio unitario de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 (\$232,80), y un total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL **CUATROCIENTOS** (\$1.862.400,00), y tres mil (3.000) Licencias WinStrtr7SNGL OLP NL Academia Legalización Het Genuine, al precio unitario de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 (\$266,75), y un total de pesos ochocientos mil doscientos cincuenta (\$800.250,00).

A fs. 71, se incorporó el respectivo "Volante de Imputación Preventiva" del gasto por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS



VEINTICINCO (\$5.308.325,00), suscripto por el Sr. Contador General de la D.G.E. y la Sra. Encargada del Departamento de Presupuesto de la D.G.E..

A fs. 73. rola el informe de la Subdirección de Auditoría de la D.G.E., en el que se analiza el pedido de la Dirección de Tecnologías de la Información de renovar las Licencias de Software existentes en materia educativa y el aumento de las mismas, situación que se encuentra contemplada en el Expte. Nº 543-D-2.010-02369, según se desprende del segundo párrafo de dicho informe, en el cual, además, se indicó que, a fs. 400 de los mencionados autos, se estableció que ".....se procederá a la renovación de la Licitación por el término de tres años, y que, igualmente, se establece la previsión del aumento de la Licitación por encima del 20% siempre que él mismo se determine por acuerdo de las partes".-

A fs. 74, se agregó una nota dirigida a la firma proveedora del servicio "INFOCUYO SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.", en la cual se le informa acerca de la necesidad de renovar las licencias e incrementar las mismas a todo el parque informático, conforme con lo informado por la Dirección de Tecnologías de la Información de la D.G.E. a fs. 4 y 40 de autos.

Como consecuencia de lo anterior, a fs. 75, se agregó una nota de la firma "INFOCUYO SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.", en donde manifiesta que ha considerado la ampliación de licencias de Software al parque informático denunciado por la Dirección de Tecnologías de la Información de la D.G.E., y que acepta la misma.

Analizadas las presentes actuaciones, se considera procedente efectuar las siguientes consideraciones, a saber:

1. Atento a que existen erogaciones presupuestarias, se ha incorporado el correspondiente "volante de imputación



preventiva" del gasto (art. 3º del Decreto-Acuerdo Nº 665/75, art. 20º de la Ley Nº 3799, art. 12º de la Ley Nº 5806 y mod., art. 18º del Decreto-Acuerdo Nº 7061/67 y mod., y art. 51º del Decreto Nº 553/11), como también el correspondiente informe contable para el caso de disponer fondos públicos (según lo dispone el art. 35º inc. c) de la Ley Nº 3909).

- 2. En relación a la posibilidad de proceder a disponer de la prórroga requerida (hasta por el lapso de 3 años, pero renovable anualmente), y desde el estricto marco de la legitimidad de la materia (excluyendo, en consecuencia, el análisis de cuestiones técnicas que corresponde a órganos de la administración consultiva, y de mérito, oportunidad y/o conveniencia, que tienen asignados los órganos competentes de la administración activa), se observa que tal atribución se la habría reservado a la Dirección General de Escuelas, conforme surge de fs. 70 (juntamente con la copia certificada de fs. 51, y la de la Orden de Compra –parcial- Nº19.695), como también la de incrementar hasta un 20% más (por decisión unilateral), y en un mayor porcentaje con acuerdo de las partes (administración y adjudicatario).
- 3. Al respecto, es dable destacar que no existe observación que realizar en torno a la posibilidad de prorrogar en forma unilateral por lapsos anuales y hasta tres años, con posibilidad de incrementar hasta un 20% el servicio (ver art. 12º de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales), ya que la Administración se ha reservado expresamente esta atribución (en el marco de las facultades exorbitantes propias de los contratos administrativos)
- 4. Ahora bien, resulta improcedente desde el punto de vista jurídico (y para el caso de que esta sea la situación concreta en autos), pretender que se aplique la previsión relativa a un aumento superior con acuerdo del adjudicatario. En efecto, se ha rectificado en la actualidad la previsión que poseía el Pliego de Condiciones



Generales propuesto por la Dirección de Compras y Suministros, en relación a la indeterminación del objeto que existía en su artículo 12º, el cual preveía no sólo la posibilidad de ampliar hasta un 20% las cantidades adquiridas, por decisión unilateral del licitante, sino que se habilitaba (en su último párrafo), la posibilidad de adquirir un porcentaje mayor al citado precedentemente, con consentimiento del adjudicatario (análogo al presente supuesto), lo que determinaba una evidente "indeterminación" del objeto licitatorio, con su consecuente afectación del "principio de igualdad", conforme fuera considerado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en Fallo Nº 14.944¹. El dictamen aludido señalaba (con expresa referencia al fallo "Fiat Auto Argentina S.A. c/Prov. de Mendoza s/APA", Expte. Nº 78.497, 11/07/08) que : "los pliegos de bases y condiciones de una licitación pública, constituyen el conjunto de cláusulas redactado por la administración en las que se especifica el suministros, obra o servicio que se licita, estableciendo las particularidades del futuro contratolos mismos deben ser interpretados en forma restrictiva... ...sin que las circunstancias particulares pudiesen modificar los presupuestos o requisitos de la presentación, ya que en esos casos la confección del pliego sería un acto inútil y resultaría muy difícil impedir la violación del principio de transparencia e igualdad de oferentes...".

5. En conclusión, conforme las constancias incorporadas en esta pieza administrativa, no existe objeción al ejercicio de la facultad de la Administración de prorrogar el plazo de vigencia contractual en los términos originalmente previstos, siempre que se mantengan las condiciones originales de la contratación, debiendo tenerse presente que no resulta posible solicitar aumentos de la orden de compra superiores al 20%, aún con consentimiento del

¹ Fallo Nº 14.944 y en Memorándum de fecha 01/04/09 de la Dirección de Compras y Suministros (por el que se notificó el Oficio Nº 69703 de fecha 30/10/08 dirigido al Ministerio de Hacienda).



adjudicatario, en virtud de los argumentos y antecedentes citados utsupra.

FISCALÍA DE ESTADO, 13 de Septiembre del 2011.-Dictamen Nº 1183/2011.-ER.